



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 064 DE 2006

(11 SET. 2006)

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural comprimido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley;

Que el Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que según lo dispuesto por el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas;

Que el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas;

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural comprimido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP.

Que mediante Resolución CREG-045 de 2002 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período;

Que el Artículo 17º del Decreto 3531 de 2004 establece que los recursos aprobados para cofinanciar los proyectos de infraestructura serán aportados a la Empresa de Servicios Públicos comprometida con el proyecto en los términos establecidos en el Numeral 87.9 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y, con sujeción a dicha norma, el aporte deberá figurar en el presupuesto del Fondo Especial Cuota de Fomento;

Que mediante documento CONPES 3378 del 5 de septiembre de 2005 se definieron los Proyectos Estratégicos del Fondo Especial Cuota de Fomento;

Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 determina que cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido;

Que mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería;

Que mediante la Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los Estándares de Calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tuberías;

Que Surcolombiana de Gas S.A. ESP. (SURGAS S.A. ESP.) mediante comunicación con radicado CREG E-2005-008763 del 24 de Noviembre de 2005, presentó a la Comisión una solicitud tarifaria para distribución de gas natural comprimido por redes para los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila;

Que la solicitud tarifaria presentada por SURGAS S.A. ESP. incluye las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el Programa de Nuevas Inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG 011 de 2003;

Que SURGAS S.A. ESP. en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 3 de Diciembre

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural comprimido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP.

de 2005 publicó en el Diario La Nación el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con radicado E-2005-009133 de Diciembre 7 de 2005;

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender SURGAS S.A. ESP., de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.5 de la Resolución CREG 011 de 2002;

Que mediante comunicación radicada en la CREG con el número: E-2006-004958, la empresa Empitalito S.A. ESP informó que ha desistido de prestar el servicio de distribución y comercialización de GLP por redes en el municipio de Pitalito;

Que mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003;

Que mediante Resolución CREG 008 de 2005, la Comisión de Regulación de Energía y Gas reguló el costo de compresión de gas natural y determinó la metodología para establecer el costo máximo unitario para el transporte de gas natural comprimido en vehículos de carga;

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación con radicado E-2005-004754, en relación con el trámite de aprobación de cargos de proyectos financiados con recursos del Fondo Especial de Cuota de Fomento - FECF, manifestó la importancia que la Comisión de Regulación de Energía y Gas identificara y adoptara mecanismos apropiados para los siguientes propósitos: (i) Garantizar que la información suministrada para efectos de trámite tarifario a la Comisión sea la misma que fue presentada por los solicitantes a la UPME para el proceso de evaluación y elegibilidad de los proyectos y (ii) para los procedimientos de aprobación tarifaria de transporte y distribución de gas identificar las fuentes de financiación con recursos públicos, como es el caso de los efectuados por el Fondo, Las entidades territoriales, entre otros para así determinar los cargos reflejando lo previsto en el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994;

Que los recursos aportados por el Fondo Especial de Cuota de Fomento para la infraestructura de las redes de gas natural para los municipios de Pitalito y Timaná corresponden al 100.0%;

Que la Comisión solicitó a ECOGAS, mediante comunicación con radicado CREG S-2006-001071, una copia de la información presentada por la empresa SURGAS S.A. ESP. a la UPME, para el proceso de evaluación y elegibilidad de los proyectos relacionados con los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento. Dicha información fue remitida a la CREG mediante comunicación

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural comprimido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP.

con Radicado CREG E-2006-003283, en la cual se corroboró que la información enviada a la UPME coincide con la reportada a la Comisión en la solicitud tarifaria;

Que como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la empresa SURGAS S.A. ESP., se realizaron ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan los Artículos 7 y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-077 de 2006;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión 302 del 11 de septiembre de 2006 aprobó el Cargo Promedio por Uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización del Mercado Relevante conformado por los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.

Para efectos de aplicación de esta Resolución el mercado relevante de distribución y comercialización serán los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila.

ARTÍCULO 2º. Inversión Base. La Inversión Base para determinar el cargo de distribución para el Mercado Relevante definido en el Artículo 1 de esta Resolución corresponde a nuevas inversiones. Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente Resolución:

Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Inversiones FECF	0	6.120.696.510	0	0	0
Inversiones SURGAS	0	0	0	0	0
Total	0	6.120.696.510	0	0	0

Cifras en pesos del 31 de Diciembre de 2004.

Parágrafo: Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

ARTÍCULO 3º. Demandas Esperadas de Volumen. Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

Q Q

J H

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural comprimido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP.

ARTÍCULO 4º. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento de Distribución - AOM. El nivel de eficiencia obtenido del modelo de frontera de eficiencia es 86,66%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección.

Componente	\$ del 31 de Dic/2004
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia	2.162.081.861

ARTÍCULO 5º. Cargo Promedio de Distribución. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo Promedio de Distribución aplicable en el Mercado Relevante del Artículo 1, para recuperar los costos de inversión y gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas natural por red se fija en \$218,87 /m³ (pesos de diciembre de 2004) desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m ³
Cargo de distribución	218,87
Componente de inversión SURGAS S.A. ESP.	0,00
Componente de inversión Fondo Especial de Cuota de Fomento - FECF	148,30
Gastos AOM	70,57
Cargo piso de Distribución	60,42

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2004

Parágrafo 1: El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante del Artículo 1 se fija en \$60,42/m³ (pesos de diciembre de 2004).

Parágrafo 2: Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

ARTÍCULO 6º. Cargo Máximo Base de Comercialización. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo Máximo Base de Comercialización aplicable en el Mercado Relevante del Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente.

Cargo Máximo Base de Comercialización (\$/factura)	1.492,16
--	----------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2004

Parágrafo: El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

ARTÍCULO 7º. Fórmula Tarifaria. La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 34 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Q

G

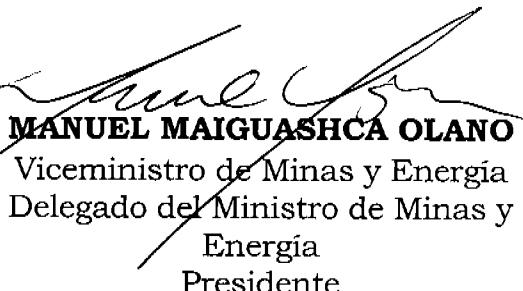
Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural comprimido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP.

ARTÍCULO 8º. Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización. La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse a las empresas Surcolombiana de Gas S.A. ESP. y ECOGAS y publicarse en el Diario Oficial. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 11 SET. 2006

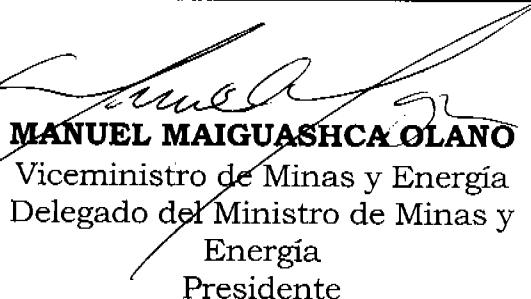

MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente

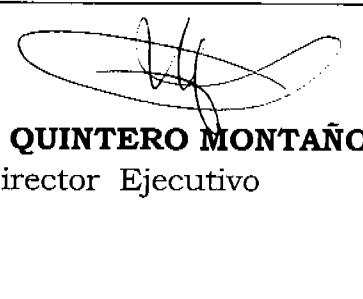

CAMILO QUINTERO MONTAÑO
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural comprimido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP.

ANEXO 1
**INVERSIÓN BASE
PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES**

Código Unidad Constructiva	Costo Unitario Eficiente \$	Cantidades en Km				
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
TPE3/4AS	38.593.069	0,000	14,124	0,000	0,000	0,000
TPE1AS	40.271.026	0,000	0,600	0,000	0,000	0,000
TPE2AS	45.053.903	0,000	1,530	0,000	0,000	0,000
TPE3AS	63.545.072	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000
TPE4AS	77.231.097	0,000	0,500	0,000	0,000	0,000
TPE6AS	114.854.201	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000
TPE3/4CO	27.244.044	0,000	11,013	0,000	0,000	0,000
TPE1CO	28.915.863	0,000	0,630	0,000	0,000	0,000
TPE2CO	36.092.178	0,000	3,580	0,000	0,000	0,000
TPE3CO	68.241.874	0,000	4,610	0,000	0,000	0,000
TPE4CO	81.903.349	0,000	2,000	0,000	0,000	0,000
TPE6CO	121.653.542	0,000	0,300	0,000	0,000	0,000
TPE1/2AT	30.000.439	0,000	0,900	0,000	0,000	0,000
TPE3/4AT	30.692.265	0,000	65,497	0,000	0,000	0,000
TPE1AT	32.347.780	0,000	1,700	0,000	0,000	0,000
TPE2AT	39.458.877	0,000	1,100	0,000	0,000	0,000
TPE3AT	56.082.945	0,000	2,000	0,000	0,000	0,000
TPE4AT	69.743.322	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000
TPE6AT	109.491.319	0,000	0,100	0,000	0,000	0,000
TPE1/2ZV	9.620.676	0,000	14,850	0,000	0,000	0,000
TPE3/4ZV	10.339.219	0,000	110,708	0,000	0,000	0,000
TPE1ZV	12.021.450	0,000	0,665	0,000	0,000	0,000
TPE2ZV	19.239.413	0,000	1,425	0,000	0,000	0,000
TPE3ZV	32.911.707	0,000	1,055	0,000	0,000	0,000
TPE4ZV	46.614.830	0,000	1,030	0,000	0,000	0,000
		Cantidades en Unidades				
ERPC 01T2	104.250.000	0,0	5,0	0,0	0,0	0,0
\$ de diciembre de 2004						
Activos de Distribución de Gas		5.963.853.231				
Activos de calidad		40.843.279				
OTROS ACTIVOS		116.000.000				
Subtotal por años		0 6.120.696.510				
		0 0 0 0				

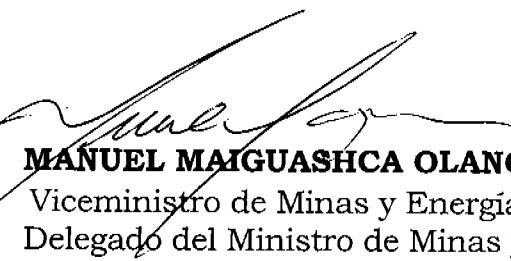

MANUEL MAIGUASHCA OLANO
 Viceministro de Minas y Energía
 Delegado del Ministro de Minas y
 Energía
 Presidente


CAMILO QUINTERO MONTAÑO
 Director Ejecutivo

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural comprimido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP.

ANEXO 2**PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA**

Año	Usuarios	Demanda anual esperada m ³
1	0	0
2	15.636	3.152.500
3	16.058	5.968.165
4	16.478	6.116.108
5	16.901	6.264.783
6	17.182	6.369.575
7	17.467	6.475.936
8	17.754	6.583.894
9	18.048	6.693.473
10	18.345	6.804.703
11	18.653	6.919.170
12	18.963	7.035.340
13	19.279	7.153.249
14	19.597	7.272.922
15	19.921	7.394.385
16	20.255	7.519.229
17	20.594	7.645.931
18	20.939	7.774.519
19	21.288	7.905.021
20	21.657	8.042.464



MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



CAMILO QUINTERO MONTAÑO
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural comprimido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Pitalito y Timaná en el departamento del Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP.

ANEXO 3**PROYECCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN – AOM**

Año	\$ de dic 2004
1	0
2	428.274.145
3	428.274.145
4	428.274.145
5	428.274.145
6	428.274.145
7	428.274.145
8	428.274.145
9	428.274.145
10	428.274.145
11	428.274.145
12	428.274.145
13	428.274.145
14	428.274.145
15	428.274.145
16	428.274.145
17	428.274.145
18	428.274.145
19	428.274.145
20	428.274.145



MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



CAMILO QUINTERO MONTAÑO
Director Ejecutivo

